



## Consejería de Medio Ambiente

**937** *ORDEN 1279/2000, de 22 de marzo, del Consejero de Medio Ambiente, por la que se desarrolla la regulación de la Tasa por eliminación de residuos urbanos o municipales en Instalaciones de Transferencia o Eliminación de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 24/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, en su artículo 4, modifica parcialmente la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, y adiciona un nuevo epígrafe en el capítulo IX del Título III "Tasas medioambientales", con el siguiente tenor literal: "9.3 Tasa por eliminación de residuos urbanos o municipales en Instalaciones de Transferencia o Eliminación de la Comunidad de Madrid". El artículo 19, apartado 2, de la Ley 27/1997, establece que la gestión, liquidación y recaudación de las Tasas corresponde a las Consejerías y Organismos Autónomos competentes por razón de la materia, salvo que las deudas hayan sido providenciadas en vía de apremio, en cuyo caso la competencia reside en la Consejería de Hacienda.

La Disposición Final Primera, apartado 2, de la Ley 24/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, faculta al Consejero de Medio Ambiente para aprobar, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, la forma y modelos de impresos para la gestión, liquidación y recaudación de la Tasa por eliminación de residuos urbanos o municipales en Instalaciones de Transferencia o Eliminación de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería de Medio Ambiente, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda,

## DISPONGO

### Artículo 1

1. Salvo el supuesto contemplado en el apartado 2 de este artículo, cuando los sujetos pasivos de la Tasa por eliminación de residuos urbanos o municipales en Instalaciones de Transferencia o Eliminación de la Comunidad de Madrid sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, practicarán la autoliquidación, y efectuarán el pago en los veinte primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, de la tarifa correspondiente a la prestación del servicio durante los tres meses anteriores, en la entidad colaboradora que se designe, o mediante la utilización de los medios que se dispongan para hacer efectivo el cobro. Dichas autoliquidaciones estarán sujetas a las oportunas comprobaciones por la Consejería de Medio Ambiente.

2. Cuando el sujeto pasivo de la Tasa por eliminación de residuos urbanos o municipales en Instalaciones de Transferencia o Eliminación de la Comunidad de Madrid sea un municipio que no goce de las exenciones previstas en el artículo 111.3b) de la citada Ley 27/1997, el pago será anual, previa liquidación realizada por la Consejería de Medio Ambiente, en el mes de febrero del año siguiente a aquél en que se haya prestado el servicio.

### Artículo 2

Se aprueba el modelo 030 como impreso de recaudación de esta Tasa y que figura como Anexo I a esta Orden. Dichos impresos deberán cumplimentarse en todos sus apartados y serán proporcionados por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que tiene encomendada la gestión, liquidación y recaudación de dicha Tasa.

### Artículo 3

Una vez realizado el pago, los impresos, debidamente cumplimentados, se presentarán, a los efectos oportunos, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de marzo de 2000.

El Consejero de Medio Ambiente,  
CARLOS MAYOR

## ANEXO

### Modelo 030

(No se reproduce)

Consultar [Resolución de 24 de octubre de 2001](#), de la Dirección General de Tributos, se lleva a cabo la adaptación de los Modelos (030 y 031), de liquidación-autoliquidación en euros de Tasas y Precios Públicos